

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

Los números que no lleguen á su destino por causas ajenas á esta Administración, se reclamarán dentro de los ocho días siguientes. No se servirán sin previo abono los que no se reclamen dentro de este plazo.

PRECIO DE SUSCRICION

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo. trimestre 18 "

ADMINISTRACION E IMPRENTA

Calle de Victorio I. y Santa Eulalia. 2
Cartagena (barrio Perai) D. Carlos Molina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que no gozan de franquicia de inserción, se insertarán, previa orden del Sr. Gobernador de la provincia y previo abono de derechos con arreglo á la siguiente

TARIFA DE INSERCCIONES

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200	0'30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 67 de 8 Marzo.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

EXPOSICIÓN

Señora: La situación creada por la pérdida de las Colonias á los funcionarios del orden judicial de Cuba, Puerto Rico y Filipinas, viene preocupando al Gobierno de V. M.

Unificadas las carreras de la Península y Ultramar por la ley de 19 de Agosto de 1885, es innegable el derecho que asiste á los que desempeñaron funciones judiciales en nuestras provincias ultramarinas para ingresar en la carrera de la Península en las condiciones que aquella ley establece. Pero vigente un régimen legal para las promociones en las diversas categorías en que se divide la carrera judicial, no es posible al Ministro que suscribe, sin extralimitación en sus atribuciones, dar en la medida que el mal requiere, colocación inmediata á los funcionarios procedentes de Ultramar, pues ha de atenderse, al proveer las vacantes que ocurran, al cumplimiento exacto de las prescripciones de la ley adicional á la orgánica y Real decreto de 24 de Septiembre de 1889, que tiene fuerza de ley por el art. 10 de la ley de Presupuestos de 1895.

Interin, pues, el Gobierno acude al Poder legislativo en demanda de disposiciones que atiendan á las exigencias del momento tanto en cuanto al abono de haberes á los excedentes, que parece justo les sean satisfechos en la medida que consienta la situación del Tesoro, como á la reforma de los turnos hoy vigentes para la provisión de las vacantes, según se hizo para los funcionarios de las Península declarados excedentes cuando se suprimieron por medidas económicas varias Audiencias y Juzgados, preciso es que dentro de sus facultades, regladas por aquellas disposiciones legislativas, el Ministro de Gracia y Justicia acuda con los medios que aquellas leyes le concedan á reme-

diar en lo posible la situación del extraordinario número de funcionarios que reclaman pronta colocación en la carrera judicial de la Península. A ello tienden las disposiciones del decreto acordado en Consejo de Ministros, que somete á la aprobación de V. M., y en el cual el Gobierno hace cesión completa de lo que es potestativo y discrecional en sus facultades en favor de aquellos dignos funcionarios que han permanecido fieles á sus juramentos, desoyendo otras voces que no eran las del honor y las de la Patria.

Es de la libre facultad de Gobierno cubrir las vacantes que correspondan al cuarto turno en las provisiones de las categorías superiores á Jueces de entrada, y á esa facultad renuncia gustoso en pro de esos funcionarios declarados excedentes por la pérdida de los territorios donde desempeñaban sus cargos. En cuanto á los Jueces de entrada, se les concede por completo turno 3.º, del que disponía el Ministro en las mismas condiciones discrecionales, justo parece también que se conceda á los cesantes de Ultramar los mismos derechos que tienen los de la Península para su colocación, y que se abone á los declarados excedentes la mitad del tiempo que permanezcan en esa situación para su computación en la escala de antigüedad de servicios en la carrera, compensándoles de este modo el retraso que en ella han de sufrir.

Figurando en los escalafones generales, y teniendo categorías asimiladas á la carrera judicial en virtud de la citada ley de 19 de Agosto de 1885, no podían ser olvidados en estas disposiciones los funcionarios que desempeñaban cargos en la Dirección de Gracia y Justicia del Ministerio del Ultramar, algunos de los cuales obtuvieron sus puestos por oposición, y los Secretarios Asesores Letrados de los Gobiernos políticos militares de Filipinas, que aun cuando no ejercían funciones judiciales, figuran también en el escalafón y tienen reconocida la categoría de Promotores fiscales de entrada de aquellas islas.

El Gobierno ha creído también necesario que, estando encomendada á la Junta calificadora del Poder judicial la revisión de los expedientes de los que pretenden ingreso en la carrera, sea ese elevado organismo el que aquilate los méritos y condiciones de los funcionarios de que se trata, y fije las categorías en que, según la leyes vigentes, deben ser colocados en la Península. Y para que presida un criterio de jus-

ticia en la colocación, se establece además que sea la antigüedad de servicios en la carrera la que determine el orden en el ingreso.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe de acuerdo con el Consejo de Ministros tienen la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 27 de Febrero de 1899.—
Señora: A. L. R. P. de V. M., Alejandro Groizard.

REAL DECRETO

Teniendo en cuenta las razones expuestas por el Ministro de Gracia y Justicia, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministro:

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los funcionarios de la carrera judicial y fiscal que constituirían las últimas plantillas del personal de la Administración de Justicia en las islas de Cuba, Puerto Rico y Filipinas, declarados excedentes, ingresarán en los cargos de la carrera de la Península, conforme á las reglas contenidas en este decreto.

Art. 2.º Las vacantes de Presidente de Sala de la Audiencia de Madrid, Fiscal de la misma ó Teniente fiscal del Tribunal Supremo, serán provistas en la proporción que establece el art. 8.º de la ley de unificación de 19 de Agosto 1885 ó sea dando una de cada tres al Presidente de la Audiencia de la Habana, ó á los Presidentes de Sala ó Fiscal de la misma Audiencia, por el orden de antigüedad de servicios en la carrera.

Art. 3.º Las vacantes que correspondan al turno 4.º en plazas de Magistrado de la Audiencia de Madrid ó Presidente de Sala de fuera de esta Corte hasta las de Juez de ascenso, todas inclusive, así como sus equivalentes del Ministerio fiscal, comprendidas en los artículos 41 al 45 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial, se proveerán en los funcionarios de la Administración de Justicia de Ultramar que tengan reconocida categoría igual á la de la vacante, debiendo ser colocados por el orden de antigüedad que establece el artículo anterior.

Art. 4.º De los tres turnos fijados para la provisión de los Juzgados de entrada serán nombrados en el tercero por el orden de antigüedad ya indicado, los Jueces de la misma categoría, Secretarios de Audiencias provinciales ó Promotores fiscales de ascenso de Ultramar.

Art. 5.º Una de cada tres vacantes de Secretarios de Audiencia provincial será provista en el mismo orden en los funcionarios de Ultramar mencionados en el artículo anterior.

Art. 6.º Los Promotores fiscales de entrada y Secretarios Asesores Letrados de Filipinas tendrán derecho á ocupar, por el orden de antigüedad referido, una de cada dos vacantes de Vicesecretarios de Audiencias provinciales de la Península.

Art. 7.º En consideración á lo dispuesto en los artículos 13 y 14 de la ley de 19 de Agosto de 1885, los funcionarios de la Dirección de Gracia y Justicia del Ministerio de Ultramar declarados excedentes é incluidos en el último escalafón general de Península y Ultramar, se considerarán comprendidos entre los del artículo 1.º de este decreto.

Art. 8.º Los cesantes de la carrera judicial y fiscal de Cuba, Puerto Rico y Filipinas que figuran en dicho escalafón general, gozarán de los derechos concedidos á los cesantes de la Península.

Art. 9.º Fuera de los casos previstos en los artículos anteriores, continuarán rigiendo para los demás cargos y turnos de vacantes las disposiciones legales vigentes acerca de los nombramientos y ascensos de la carrera judicial y fiscal de la Península.

Art. 10. A los funcionarios á que se refieren los artículos 1.º y 7.º de este decreto, les será de abono, como servicios en la carrera, la mitad del tiempo que permanezcan en situación de excedentes.

Art. 11. Para que los funcionarios de Ultramar puedan disfrutar de los beneficios concedidos en los artículos anteriores, serán condiciones indispensables la solicitud de los interesados y el previo informe favorable de sus expedientes por la Junta calificadora del Poder judicial. El ingreso tendrá lugar en las vacantes correspondientes á la categoría que les haya reconocido dicha Junta.

Art. 12 Se concede el plaza de seis meses, á contar desde la publicación de este decreto, para que los referidos funcionarios eleven sus solicitudes al Ministerio de Gracia y Justicia, y transcurrido dicho plazo sin haberlo solicitado, quedarán sin derecho á los beneficios que les otorga este decreto.

Dado en Palacio á veintisiete de Febrero de mil ochocientos noventa y nueve.—
María Cristina. El Ministro de Gracia y Justicia, Alejandro Groizard.

(«Gaceta» núm. 59 de 28 Febrero.)

Segunda sección.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 1.825.

PROVINCIA DE MURCIA

TÉRMINO MUNICIPAL DE OJÓS

OBRAS PÚBLICAS

RELACIÓN nominal rectificada de los propietarios cuyas fincas urbanas han de ser expropiadas con motivo de la construcción del trozo 2.º de la carretera de tercer orden de Archena á Ricote.

		LINDEROS				Observaciones.		
N.º de orden	Nombres de los propietarios.	Nombres de los colonos.	Clase de la finca.	Norte.	Sur.	Este.	Oeste.	Observaciones.
1	Antonia Moreno Moreno, hoy su hijo y único heredero Don José López Moreno.	»	Casa señalada con el número 27 de la calle de San Agustín.	Calle de San Agustín..	Leonardo Buendía Massa	Martín López Marín y Agapito España Bermejo.	Dolores Moreno Yepes, Nemesio Moreno Buendía y calle del Vinar.	Reside en Ojós.
2	Agapito España Bermejo, y D. Martín López Marín, hoy su hijo y único heredero Don José López Moreno.	»	Casa señalada con el número 25 de la calle de San Agustín.	Id.	Id.	Pedro Antonio Moreno Marín, Amalia Cobos Septién y D.ª Casilda Rodríguez García.	Antonia Moreno Moreno.	Reside en Madrid el 1.º, en Ojós el 2.º.
3	Francisco Buendía Massa.	»	Casa sin número de la calle Mayor.	Gonzalo Moreno Moreno.	Calle de San Agustín..	Gil Buendía Banegas..	Calle Mayor.	Destinado el bajo á tienda de comestibles. Reside en Ojós.
4	Gonzalo Moreno Moreno.	»	Casa señalada con el número 5 de la calle Mayor.	Id.	Francisco Buendía Mas- sa.	Francisco Buendía Mas- sa.	Id.	Reside en Ojós.
5	El mismo..	»	Casa señalada con el número 3 de la calle Mayor.	Andrés Guillén Bermejo y José Moreno Moreno.	Gonzalo Moreno Moreno y Gil Buendía Banegas.	María Talón Talón..	Id.	Id.
6	Andrés Guillén Bermejo.	»	Casa señalada con el número 1 de la calle Mayor.	Roque España Cachopo.	Gonzalo Moreno Moreno.	José Moreno Moreno..	Id.	Id.
7	Roque España Cachopo.	Celestino Moreno Banegas.	Casa señalada con el número 8 de la plaza de Alfonso XII.	Plaza de Alfonso XII..	Andrés Guillén Bermejo.	Id.	Id.	Destinado el bajo á carnicería. Reside en Ojós.
8	Casa Ayuntamiento.	»	Casa en la plaza de Alfonso XII.	Cuesta de la Carnecería.	Manuel Massa Marín..	Plaza de Alfonso XII..	Manuel Massa Marín..	Reside en Ojós.
9	Juan Buendía Banegas y Don Valentín Buendía Massa.	Inocencia López Moreno.	Casa señalada con el número 4 de la plaza de Alfonso XII.	Andrés Moreno López y calle del Barranco.	Cuesta de la Carnecería.	Id.	Calle del Barranco.	Id.
10	Andrés Moreno López.	»	Casa señalada con el número 1 de la calle del Cobertiz.	Calle del Barranco.	Juan y Valentín Buendía.	Calle del Cobertiz..	Juan y Valentín Buendía.	Id.
11	Benito Moreno López, hoy su hijo y único heredero D. Felipe Moreno España.	»	Casa señalada con el número 2 de la calle del Barranco.	Andrés Moreno López.	Calle del Barranco.	Id.	Leocadio Moreno Moreno	Id.
12	Andrés Moreno López.	»	Casa sin número de la calle del Cobertiz.	Jesús Abellán Sánchez.	Benito Moreno López.	Id.	Id.	Id.
13	Jesús Abellán Sánchez.	»	Casa señalada con el número 3 de la calle del Cobertiz.	Tomás Banegas Salinas.	Andrés Moreno López.	Id.	Id.	Id.
14	Isabel España Banegas.	»	Casa señalada con el número 5 de la calle del Cobertiz.	Id.	Jesús Abellán Sánchez.	Calle del Cobertiz, Manuel Moreno Moreno y Doña Segunda López Consistán.	Id.	Id.
15	Leocadio Moreno Moréno.	José Fernández Parra.	Casa señalada con el número 4 de la calle del Barranco.	Id.	Calle del Barranco.	Jesús Abellán Sánchez y Benito y Andrés Moreno López.	José Moreno Moreno..	Id.

16	Tomás Banegas Salinas y herederos de D. Antonio Masasa España.	Clemente Abellán Moreno	Casa señalada con el número 7 de la calle del Cobertiz.	Joaquín Moreno López y Barranco de Ricote.	José y Leocadia Moreno Moreno.	Calle del Cobertiz.	Calle del Barranco.	Id.
17	Francisco Moreno López.	Pedro Talón Palazón.	Casa señalada con el número 9 de la calle del Cobertiz.	Barranco de Ricote.	Tomás Banegas Salinas.	Ignacia Grau y Mota.	Hros. de Antonio Massa España.	Reside en Ojós su Administrador.

Conforme la precedente relación con la comprobación del padrón de riqueza. = Ojos 3 de Marzo de 1899. = El Secretario del Ayuntamiento, Antonio Massa. = Hay un sello que dice: Alcaldía constitucional de Ojós.»
 La relación que antecede se publica en este periódico oficial, para que en el preciso término de treinta días se presenten las reclamaciones oportunas, conforme se dispone en el art. 17, de la ley de 10 de Enero de 1879 y en el 23 del reglamento para su ejecución de 13 de Junio del mismo año.
 Murcia 7 de Marzo de 1899. = El Gobernador, *Julián Sattler*.

Número 1.842.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

DISTRITO DE MURCIA

RELACIÓN de las operaciones facultativas que practicará el Ingeniero D. Alberto de Maruri, en los días y términos que á continuación se expresan:

Número	Nombres.	Operación.	Sitio.	Diputación.	Término.	Interesados.	Representantes.	Minas colindantes.	Concesionarios.	Su vecindad.
13.296	La Perla.	Demarcac. ^o	El Murtalejo.	Tébar.	Aguilas.	Manuel Mora.	»	Me la dejaron.	Manuel Fernández Rufete.	Aguilas.
13.017	Demasia á La Mejor.	Id.	El Charcón.	Cocón.	Id.	Antonio Gabarrón.	Anselmo Bañón.	La Charcona. La Providencia. La Mejor. (El Carnaval.	Alejandro Marin. Manuel Fernández Rufete. Antonio Gabarrón. Manuel Fernández Rufete.	Id. Id. Id. Id.
13.318	La Estrella.	Id.	Los Golondrinos.	Tébar.	Id.	Joaquín Masía.	»	Isabel y Antonio. Los seis hermanos. La Valenciana. Atenas. (El Porvenir.	Antonio Gabarrón. El mismo. Joaquín Masía. Herederos de Baleriola. Manuel Satas Artiz.	Id. Id. Murcia. Id. Id.
13.389	La Familia.	Id.	Solana del cabezo de la Mata.	Id.	Id.	Gabriel García.	Anselmo Bañón.	Diez amigos.	Miguel Flores.	»
13.420	San Andrés.	Id.	El Charcón.	Cocón.	Id.	Luis Brugarolas.	»	Victoria. Trinidad.	Manuel Fernández Rufete. Benito Rebollo.	Aguilas. Id.
13.421	San Eugenio.	Id.	Id.	Id.	Id.	El mismo.	»	Trinidad. Como V. quiera.	El mismo. Manuel Navarro.	Id. Id.
13.425	San Andrés.	Id.	El Murtalejo.	Tébar.	Id.	El mismo.	»	Flor Blanca. Conchita. (El Cañón.	Tomás Federico Howard. Anselmo Bañón. Alejandro Marin.	Murcia. Aguilas. »
13.500	El Escalpe.	Id.	Cabezo de D. Joaquín Moreno.	Alcantarilla.	Alcantarilla.	Pedro García Villalba.	»	»	»	»

Murcia 6 de Marzo de 1899. = El Jefe del distrito, Antonio Belmar.

Cuarta sección.

Número 1.810.

Don Manuel Sáenz Cruz, Capitán Ayudante del primer Batallón del Regimiento de Infantería Sicilia, número siete y Juez instructor del mismo.

Habiéndose ausentado de esta plaza el soldado de la sexta Compañía del segundo Batallón de este Cuerpo, Manuel Soriano Soriano, hijo de Pedro y de María, natural de Yecla (Murcia), de oficio albañil, de veintidós años de edad, estado soltero, estatura un metro, seiscientos noventa y cinco milímetros; cuyas señas son: pelo negro, cejas y ojos al pelo, nariz aplanada, barba reciente, boca regular, color moreno, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, sin señas particulares; á quien de orden del Excmo. Sr. Comandante en Jefe de este Cuerpo de Ejército instruyo expediente por la falta grave de primera deserción.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á dicho soldado para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de su publicación en la «Gaceta de Madrid», se presente en el Cuartel de San Telmo alto de esta ciudad; á fin de que sean oídos sus descargos bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, practiquen activas pesquisas, en busca del referido procesado, y caso de ser habido me lo remitan en calidad de preso á San Sebastián y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insertese en la «Gaceta de Madrid» y *Boletines oficiales* de Guipúzcoa y Murcia.

Dada en San Sebastián á los veinticinco días de Febrero de mil ochocientos noventa y nueve.—El Capitán Juez instructor, Manuel Sáenz.—P. S. M., El Sargento Secretario, Santiago Alvarez.—V. B.: El Capitán Juez instructor, Sáenz.

Quinta sección.

Número 1.833.

TESORERIA DE HACIENDA
de la
PROVINCIA DE MURCIA

Anuncio.

El Agente ejecutivo de la zona 5.ª de esta provincia D. Rafael Peñaranda, con fecha 23 de Febrero último, se ha servido declarar cesantes del cargo de auxiliares de la misma, á D. Silvestre Moreno Peñaranda y D. Felipe García Nita, nombrando en su reemplazo á Don Mariano Clares y Clemares y D. José Antonio Martínez Gil; en cumplimiento de lo que previene el artículo 12 de la instrucción de Recaudadores de 12 de Mayo de 1888.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades judiciales y municipales y contribuyentes de la expresada zona.

Murcia 7 de Marzo de 1899.—El Tesorero, R. Parreño.

Número 1.833.

Anuncio.

El Recaudador de contribuciones de la zona 1.ª de esta provincia, D. Luis Pérez López, con fecha 15 de Febrero próximo pasado, se ha servido nombrar á D. José Nogueira Santiago y D. Jesús Donoso Muñoz, auxiliares de la misma, para la recaudación voluntaria; en cumplimiento de lo que previene el artículo 12 de la instrucción de Recaudadores de 12 de Mayo de 1888.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades judiciales y municipales y contribuyentes de la expresada zona.

Murcia 7 de Marzo de 1899.—El Tesorero, R. Parreño.

Número 1.833.

Anuncio.

El Agente ejecutivo de la zona 4.ª D. Diego García y García, con fecha 20 de Febrero próximo pasado, se ha servido nombrar á D. Pedro Gabbarrón Carbonero, auxiliar de la misma, para la recaudación por la vía de apremio; en cumplimiento de lo que previene el art. 12 de la instrucción de Recaudadores de 12 de Mayo de 1888.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades judiciales y municipales y contribuyentes de la expresada zona.

Murcia 7 de Marzo de 1899.—El Tesorero, R. Parreño.

Octava sección.

Número 1.841.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA
DE CARTAGENA

Don Mariano Luján y Tejada, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado y actuación del que refrenda, por el Procurador Don Eloy Tarín, en nombre de D. Rodolfo Doggio Santos, mayor de edad, casado, del comercio y vecino de esta ciudad, se interpuso demanda de juicio declarativo de mayor cuantía contra la Sociedad mercantil «Athorpe y Barker», que estuvo establecida en esta plaza, para que se declare válido y subsistente el contrato de cesión de la mina «El Rubí», hecho por dicha Sociedad al señor Doggio, y como consecuencia, condenarla para que dentro del término de diez días, desde que sea firme la sentencia, le otorgue la oportuna escritura de venta; bajo apercibimiento de que de no hacerlo la otorgará de oficio el Juzgado; en vista de tal demanda con fecha veintinueve de Octubre último, se dictó providencia mandando dar traslado de aquella á los únicos socios de dicha mercantil, que lo son los herederos de D. Marmaduke Athorpe y D. Francisco Coquelin Barker, emplazándoles para que dentro de treinta días improrrogables, comparezcan en los autos personándose en forma; cuyo emplazamiento se les hizo por edictos publicados en el *Boletín oficial* de esta provincia del día tres de Noviembre próximo pasado y en la «Gaceta de Madrid» del día cuatro del propio mes, por hallarse ausentes de esta ciudad y en ignorado paradero los demandados; transcurrido dicho término sin que estos se hayan personado en el juicio, por

providencia de hoy, dictada á escrito de la parte actora, se ha tenido por acusada la rebeldía á aquellos, mandando á la vez se les haga un segundo llamamiento en la misma forma que el anterior, concediéndoles el término de quince días, contados desde la inserción del presente en los indicados periódicos oficiales, para que comparezcan en los repetidos autos, personándose en forma; apercibidos que de no verificarlo se les declarará en rebeldía y seguirá su curso el litigio sin volver á citarlos.

Dado en Cartagena á primero de Marzo de mil ochocientos noventa y nueve.—Mariano Luján.—Ante mí, Manuel Belda.

Número 1.710.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA
DE TOTANA

Don Pedro Martínez Clemente, Juez municipal de esta villa y encargado del de primera instancia de la misma por traslación del propietario.

En virtud del presente hago saber: Que Don Luis Martínez y Martínez, Procurador que fué de este Juzgado, falleció en esta población el día dos de Agosto último; y habiéndose solicitado por su señor hijo Don Francisco Martínez Navarro, la cancelación de la fianza hipotecaria, prestada por aquél á las resultas del ejercicio de dicho cargo, conforme á lo prescrito en el artículo ochocientos ochenta y cuatro de la ley orgánica del Poder judicial, se anuncia á las personas interesadas, que en el término de seis meses, á contar desde el siguiente á la publicación del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia, pueden comparecer ante este Juzgado á hacer las reclamaciones que contra él tengan por conveniente; bajo apercibimiento de que si nó lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Totana á diez y seis de Febrero de mil ochocientos noventa y nueve.—Pedro Martínez.—El Actuario, Valentín Areu.

Número 1.827.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE LA UNIÓN

Don Francisco Sánchez Olmo, Juez de instrucción de La Unión y su partido.

A los de igual clase y municipales, y demás Autoridades y agentes de la policía judicial de la Nación, hago saber: Que en el Juzgado de instrucción de Cartagena, y por la actuación de D. Manuel Belda, se instruyó sumario en el año mil ochocientos noventa y cuatro, contra Antonio Martínez Torres, cuya edad y demás circunstancias se ignoran así como su actual paradero; y en cumplimiento de carta orden de la Audiencia provincial de Murcia expido la presente requisitoria por la que cito, llamo y emplazo al repetido Antonio Martínez Torres, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid», se persone en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en dicha causa; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio consiguiente y se le declarará rebelde.

Además encargo á las expresadas Autoridades y agentes, se proceda

á la busca y captura del referido sujeto, poniéndole en su caso en las cárceles de este partido á disposición de este Juzgado.

Dada en La Unión á dos de Marzo de mil ochocientos noventa y nueve.—Francisco S. Olmo.—El Actuario, Francisco Povo.

Anuncios.

La Constancia

SOCIEDAD ANÓNIMA MERCANTIL

Estado general de Tesorería presentado en la Junta general celebrada el día 15 de Enero de 1898 por el ejercicio durante el año natural de 1897.

ENTRADAS

A saldo del año anterior.	1001 04	
A importe de pedidos y varios productos.	6361 65	
		7362 69

GASTOS

Por varios en obras y demás.	4466 75	
Saldo existente en Tesorería en 1.º Enero de 1898. <i>Pesetas.</i>	2895 94	

Estado general de Tesorería presentado en la Junta general celebrada el día 9 de Enero de 1899 por el ejercicio durante el año natural de 1898.

ENTRADAS

A saldo del año anterior.	2895 94	
A importe de pedidos y varios productos.	7947 40	
		10843 34

GASTOS

Por varios en obras y demás.	5235 59	
Saldo en Tesorería en 1.º Enero 1899. <i>Ptas.</i>	5607 75	

Cartagena 7 de Marzo de 1899.—El Contador Secretario, P. A., Ruiz.—V. B.: El Presidente, José Lizana

LOS ALCALDES

de los pueblos que á continuación se relacionan, se servirán ordenar á los rematantes de las subastas que también se indican, el pago de los derechos de inserción de los edictos publicados para las mismas, según lo prevenido en el Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Pts. Cts

DEL AÑO ECONÓMICO 1897 Á 1898

OJOS, por la subasta del arbitrio pesos y medidas.	13 0
OJOS, por la subasta sobre el arbitrio puestos públicos.	13 0
TOTANA, por la subasta de casetas de plaza y carneoría.	12 0

MURCIA.—Imp. de Juan Hernández.